ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 4182.010.32.1.626 -2026

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las complementan o desarrollan, se procede a dar respuestas a las observaciones presentadas dentro del Proceso de selección abreviada menor cuantía No. 4182.010.32.1.626 -2026, en el siguiente orden:

OBSERVACION DEL INTERESADO: SISTEMAS ELECTRICIDAD Y MANTENIMIENTO SISTEM S.A.S. *(13/08/2026 3:12:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- *Suprimir la exigencia de título de posgrado para los cargos del personal mínimo que actualmente la contemplan.*
- *Conservar como criterios de acreditación el título profesional, la matrícula profesional cuando aplique y la experiencia general y específica ya definida para cada perfil.*
- *Subsidiariamente, si la Entidad estima necesario mantener el requisito, permitir su acreditación alternativa mediante experiencia específica adicional certificada en actividades relacionadas con el objeto contractual.*

RESPUESTA:

1. La Entidad, luego de revisar integralmente las observaciones recibidas durante el proceso y teniendo en cuenta que varios interesados han presentado solicitudes coincidentes respecto de la exigencia de título de posgrado para los profesionales que conforman el personal mínimo requerido, considera procedente realizar un ajuste al requisito establecido. En consecuencia, y con el propósito de favorecer la pluralidad y concurrencia de oferentes, ampliar las posibilidades de participación de profesionales idóneos y garantizar que los requisitos establecidos sean acordes con las necesidades reales del proyecto, la Entidad ajustará la exigencia de formación académica correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta.

   Por lo anterior, se retirará la exigencia del título de posgrado establecida como requisito mínimo para los perfiles del personal mínimo requerido.

   Esta modificación se circunscribe exclusivamente al requisito de formación académica de posgrado, manteniéndose las demás condiciones establecidas para cada uno de los perfiles, incluyendo la formación profesional requerida, la experiencia general, la experiencia específica y la dedicación exigida para la ejecución del contrato.

   En consecuencia, el requisito correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta será ajustado en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con la presente respuesta.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

OBSERVACION DEL INTERESADO: Ingeniería en Sistemas de Bombeo ISB S. A. S. *(13/08/2026 3:19:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1. *Modificar el requisito de la carta de presentación para permitir que la propuesta sea avalada por profesionales con alguna de las siguientes formaciones:*

   • Ingeniería Electricista;
   • Ingeniería Mecatrónica;

   Lo anterior permitiría que el aval técnico de la propuesta sea realizado por un profesional cuya formación guarde relación directa con las actividades principales objeto del contrato.

2. *Precisar el requisito de experiencia general para que los contratos acreditados correspondan a proyectos de acueducto y/o agua potable, y evaluar la inclusión de experiencia en sistemas de acueducto rurales como condición o criterio de valoración.*

3. *Eliminar la referencia a sistemas de alcantarillado dentro del requisito de experiencia específica relacionada con SCADA/SKADA y establecer que esta experiencia sea acreditada exclusivamente en proyectos de acueducto y/o agua potable.*

4. *Modificar el Factor Calidad para que, dentro de los 20 puntos disponibles, se otorgue puntaje al proponente que acredite una certificación ISO 9001 vigente, expedida por un organismo de certificación competente.*

   Para el caso de consorcios o uniones temporales, solicitamos que dicha certificación pueda ser acreditada por uno cualquiera de los integrantes del proponente plural, sin perjuicio de la obligación de presentar y ejecutar el Plan de Calidad exigido por la Entidad.

   De esta manera, el factor de calidad permitiría diferenciar entre:

   1. El compromiso de implementar un plan de calidad para el contrato; y
   2. La existencia previa de un sistema de gestión de calidad certificado.

5. *Eliminar los requisitos de posgrado establecidos para los cargos de:*

   • Director de Proyecto;
   • Programador;
   • Ingeniero Residente.

   Manteniendo los requisitos de formación profesional, matrícula profesional cuando corresponda, experiencia general y experiencia específica exigidos para cada cargo.

6. *Revisar y ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional de acuerdo con los resultados del estudio del sector, procurando que los requisitos sean proporcionales al riesgo y magnitud del contrato y permitan una mayor pluralidad de oferentes, proponiendo como referencia los siguientes márgenes:*

   • Liquidez: ≥ 2,00;
   • Endeudamiento: ≤ 66 %;
   • Rentabilidad del Patrimonio: ≥ 15 %;
   • Rentabilidad del Activo: ≥ 5 %.

RESPUESTA:

1. La Entidad considera procedente la solicitud, teniendo en cuenta que tanto la Ingeniería Electricista como la Ingeniería Mecatrónica corresponden a formaciones profesionales relacionadas con las actividades y componentes técnicos que hacen parte del objeto contractual, permitiendo que el aval técnico de la propuesta sea otorgado por un profesional con conocimientos afines a las necesidades de la intervención.

   En consecuencia, se ampliará el requisito correspondiente a la carta de presentación de la propuesta, permitiendo que esta pueda ser avalada por un profesional que acredite alguna de las siguientes formaciones:

   - Ingeniería Electricista.
   - Ingeniería Mecatrónica.

   Lo anterior tiene como finalidad ampliar la concurrencia y participación de profesionales idóneos, garantizando que el aval técnico de la propuesta pueda ser efectuado por profesionales cuya formación académica guarde relación con las actividades técnicas objeto del proceso, sin que ello implique modificación de los demás requisitos establecidos para la presentación de la oferta.

2. La Entidad considera procedente acoger parcialmente la solicitud, en el sentido de precisar el alcance de la experiencia requerida, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades objeto del presente proceso y la necesidad de que los contratos acreditados guarden relación directa con sistemas de acueducto y/o agua potable.

   En consecuencia, el requisito de experiencia se ajustará para que la experiencia acreditada corresponda a actividades relacionadas con:

   Máximo dos (02) contratos de experiencia que sumen el 100% del presupuesto oficial, cuyo objeto o alcance técnico certifique de manera explícita la ejecución de actividades de:

   “Diseño, programación, suministro, instalación, mantenimiento, optimización o puesta en marcha de sistemas de automatización, telemetría, instrumentación o monitoreo en sistemas de acueducto y/o agua potable rural o urbano.”

   Con esta precisión, la Entidad busca que la experiencia acreditada mantenga una relación técnica directa con el objeto del proceso, particularmente frente a los componentes de automatización, telemetría, instrumentación y monitoreo que hacen parte de las actividades previstas.

De esta manera, se amplía y precisa el alcance del requisito sin modificar las actividades técnicas que ya hacen parte de la experiencia específica exigida, garantizando que los contratos acreditados resulten pertinentes y directamente relacionados con las necesidades del proyecto.

3. La Entidad considera procedente acoger parcialmente la solicitud, teniendo en cuenta que resulta pertinente precisar y ampliar el alcance de la experiencia específica relacionada con la integración de sistemas de control mediante tecnología SKADA, de manera que se reconozcan experiencias directamente relacionadas con **sistemas de** acueducto y/o agua potable**,** en concordancia con la naturaleza y alcance del objeto contractual.

   No obstante, la Entidad considera técnicamente pertinente mantener la posibilidad de acreditar experiencia relacionada con sistemas de alcantarillado, toda vez que las actividades de integración de sistemas de control, automatización, comunicaciones y operación mediante sistemas SKADA corresponden a tecnologías aplicables a diferentes sistemas de infraestructura hidráulica y permiten acreditar capacidades técnicas relacionadas con las actividades objeto del proceso.

   En este sentido, la Entidad considera que la experiencia en sistemas de alcantarillado no resulta incompatible con la finalidad del requisito**,** por lo cual no se acoge la solicitud en cuanto pretende excluirla completamente. Sin embargo, con el propósito de ampliar el espectro de experiencias susceptibles de acreditación y reconocer expresamente aquellas desarrolladas en sistemas de agua potable, se incorporará dicha referencia dentro del requisito**.**

   Por lo anterior, el numeral **13.2.1.2. Experiencia Específica** quedará establecido de la siguiente manera:

   13.2.1.2. Experiencia Específica

   Al menos uno (01) de los contratos aportados como experiencia general debe acreditar las siguientes actividades:

   - Integración de sistemas de control de acueducto y/o agua potable y/o alcantarillado a un sistema de control maestro (Sistema SKADA).
   - Suministro e instalación de Sistemas de Comunicación por Radioenlace y/o Fibra Óptica.
   - Suministro e instalación de Automatización con Controladores Lógicos Programables – PLCs.

   Con este ajuste, la Entidad acoge parcialmente la observación**,** al incorporar expresamente la experiencia en sistemas de agua potable como experiencia válida para acreditar la actividad de integración mediante sistema SKADA, pero mantiene la

experiencia en sistemas de alcantarillado como alternativa válida, por considerarla técnicamente pertinente para demostrar la capacidad requerida.

La modificación permite ampliar las posibilidades de participación de oferentes con experiencia en los diferentes componentes de los sistemas de infraestructura hidráulica, sin desnaturalizar el requisito de experiencia específica ni afectar la capacidad técnica que la Entidad busca verificar mediante este factor**.**

4. La Entidad considera no procedente acoger la solicitud de modificación de las condiciones del Factor Calidad ni la inclusión de la Certificación ISO 9001 dentro de los criterios de ponderación. La Entidad determinó otorgar puntaje a la presentación de un Plan de Calidad específico para el contrato, en razón a que este instrumento permite evaluar de manera directa la metodología, la planeación y el control de calidad que el oferente aplicará concretamente en la ejecución de las actividades en campo del proyecto.

   Al respecto, la certificación ISO 9001 acredita el Sistema de Gestión de la Calidad a nivel corporativo del oferente, lo cual no garantiza por sí solo la calidad operativa ni la correcta ejecución de las actividades técnicas requeridas. Asignar puntaje a dicho sello formal generaría una barrera de entrada para oferentes capacitados técnicamente que no cuentan con la certificación, afectando el principio de libre concurrencia en el proceso.

   Con esta decisión, la Entidad busca que la ponderación evalúe elementos de valor agregado directamente aplicables a la ejecución del objeto contractual, garantizando un equilibrio entre la exigencia técnica del proyecto y la participación efectiva de proponentes idóneos. En consecuencia, las condiciones del Factor Calidad se mantienen conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y estudios previos del proceso.

5. La Entidad, luego de revisar integralmente las observaciones recibidas durante el proceso y teniendo en cuenta que varios interesados han presentado solicitudes coincidentes respecto de la exigencia de título de posgrado para los profesionales que conforman el personal mínimo requerido, considera procedente realizar un ajuste al requisito establecido.

   En consecuencia, y con el propósito de favorecer la pluralidad y concurrencia de oferentes, ampliar las posibilidades de participación de profesionales idóneos y garantizar que los requisitos establecidos sean acordes con las necesidades reales del proyecto, la Entidad ajustará la exigencia de formación académica correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta.

   Por lo anterior, se retirará la exigencia del título de posgrado establecida como requisito mínimo para los perfiles del personal mínimo requerido.

Esta modificación se circunscribe exclusivamente al requisito de formación académica de posgrado, manteniéndose las demás condiciones establecidas para cada uno de los perfiles, incluyendo la formación profesional requerida, la experiencia general, la experiencia específica y la dedicación exigida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta será ajustado en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con la presente respuesta.

6. La Entidad considera procedente acoger parcialmente la solicitud presentada, en el sentido de reajustar los indicadores de Capacidad Organizacional fijando la Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) en un valor mayor o igual al 10 % y la Rentabilidad del Activo (ROA) en un valor mayor o igual al 4 %, y no acoger la modificación solicitada respecto a los indicadores de Capacidad Financiera (Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses).

   Esta decisión responde a la revisión técnica de las observaciones presentadas dentro del proceso y al análisis comparativo del mercado. Frente a los indicadores de Capacidad Organizacional, la Entidad aprueba establecer el ROE en 10 % y el ROA en 4 % con el propósito de calibrar los umbrales de evaluación a las condiciones operativas reales del sector de agua potable y saneamiento básico, promoviendo una mayor concurrencia de proponentes idóneos sin comprometer la solidez de las empresas. Por el contrario, respecto a los indicadores financieros de Liquidez, Endeudamiento y Cobertura de Intereses, la Entidad mantiene las condiciones iniciales del pliego, toda vez que representan los parámetros mínimos de solvencia y apalancamiento requeridos para mitigar el riesgo en la ejecución contractual.

OBSERVACION DEL INTERESADO: CAR LIFT SAS *(13/08/2026 3:41:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1. *Solicitamos eliminar la exigencia de posgrado en los perfiles del personal mínimo, permitiendo que la acreditación técnica se concrete a través de la formación profesional, matrícula legal y la experiencia específica requerida.*

RESPUESTA:

1. La Entidad, luego de revisar integralmente las observaciones recibidas durante el proceso y teniendo en cuenta que varios interesados han presentado solicitudes coincidentes respecto de la exigencia de título de posgrado para los profesionales que conforman el personal mínimo requerido, considera procedente realizar un ajuste al requisito establecido.

En consecuencia, y con el propósito de favorecer la pluralidad y concurrencia de oferentes, ampliar las posibilidades de participación de profesionales idóneos y garantizar que los requisitos establecidos sean acordes con las necesidades reales del proyecto, la Entidad ajustará la exigencia de formación académica correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta.

Por lo anterior, se retirará la exigencia del título de posgrado establecida como requisito mínimo para los perfiles del personal mínimo requerido.

Esta modificación se circunscribe exclusivamente al requisito de formación académica de posgrado, manteniéndose las demás condiciones establecidas para cada uno de los perfiles, incluyendo la formación profesional requerida, la experiencia general, la experiencia específica y la dedicación exigida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta será ajustado en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con la presente respuesta.

OBSERVACION DEL INTERESADO: CODINSA SAS *(13/08/2026 3:41:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1. *Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de títulos de posgrado para los cargos que actualmente los contemplan, manteniendo como requisitos la formación profesional, la matrícula profesional cuando corresponda y la experiencia general y específica establecida para cada perfil.*

RESPUESTA:

1. La Entidad, luego de revisar integralmente las observaciones recibidas durante el proceso y teniendo en cuenta que varios interesados han presentado solicitudes coincidentes respecto de la exigencia de título de posgrado para los profesionales que conforman el personal mínimo requerido, considera procedente realizar un ajuste al requisito establecido.

En consecuencia, y con el propósito de favorecer la pluralidad y concurrencia de oferentes, ampliar las posibilidades de participación de profesionales idóneos y garantizar que los requisitos establecidos sean acordes con las necesidades reales del proyecto, la Entidad ajustará la exigencia de formación académica correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta.

Por lo anterior, se retirará la exigencia del título de posgrado establecida como requisito mínimo para los perfiles del personal mínimo requerido.

Esta modificación se circunscribe exclusivamente al requisito de formación académica de posgrado, manteniéndose las demás condiciones establecidas para cada uno de los perfiles, incluyendo la formación profesional requerida, la experiencia general, la experiencia específica y la dedicación exigida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta será ajustado en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con la presente respuesta.

OBSERVACION DEL INTERESADO: JORGE ARTURO ARBELAEZ ROJAS *(13/08/2026 4:55:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1. *Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar los requisitos establecidos para el personal mínimo requerido, eliminando la exigencia de títulos de posgrado para los cargos que actualmente lo contemplan, y manteniendo como criterios de acreditación la formación profesional, la matrícula profesional cuando aplique y la experiencia general y específica requerida para cada perfil.*

RESPUESTA:

1. La Entidad, luego de revisar integralmente las observaciones recibidas durante el proceso y teniendo en cuenta que varios interesados han presentado solicitudes coincidentes respecto de la exigencia de título de posgrado para los profesionales que conforman el personal mínimo requerido, considera procedente realizar un ajuste al requisito establecido.

En consecuencia, y con el propósito de favorecer la pluralidad y concurrencia de oferentes, ampliar las posibilidades de participación de profesionales idóneos y garantizar que los requisitos establecidos sean acordes con las necesidades reales del proyecto, la Entidad ajustará la exigencia de formación académica correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta.

Por lo anterior, se retirará la exigencia del título de posgrado establecida como requisito mínimo para los perfiles del personal mínimo requerido.

Esta modificación se circunscribe exclusivamente al requisito de formación académica de posgrado, manteniéndose las demás condiciones establecidas para cada uno de los perfiles, incluyendo la formación profesional requerida, la experiencia general, la experiencia específica y la dedicación exigida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito correspondiente al personal mínimo requerido para la presentación de la oferta será ajustado en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con la presente respuesta.

OBSERVACION DEL INTERESADO: XPERTIC S.A.S. *(14/08/2026 4:20:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1. *solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar los indicadores de Capacidad Organizacional de la siguiente manera, en línea con los indicadores típicos del sector económico de acueducto y alcantarillado:*

Indicador	Fórmula	Condición	Margen Solicitada
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	(Utilidad Operacional) / Patrimonio	Mínimo	12%
Rentabilidad del Activo (ROA)	(Utilidad Operacional) / Activo Total	Mínimo	8%

RESPUESTA:

1. La Entidad considera procedente acoger la solicitud presentada en relación con los indicadores de Capacidad Organizacional.

   Debido a la revisión de las observaciones presentadas y al análisis de las dinámicas del mercado especializado en la automatización y monitoreo de sistemas de acueducto, la Entidad determina fijar el requerimiento de la Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) en un valor mayor o igual al 10 % y la Rentabilidad del Activo (ROA) en un valor mayor o igual al 4 %. Esta flexibilización permite ajustar los criterios de ponderación y habilitación a los promedios del subsector, garantizando la participación de firmas con capacidad técnica y respaldo operacional sin imponer barreras de entrada injustificadas.

   En consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo / Adenda correspondiente, los requisitos de Capacidad Organizacional quedarán estructurados de la siguiente manera:

   - Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE): Mayor o igual al 10 %.
   - Rentabilidad del Activo (ROA): Mayor o igual al 4 %.

- OBSERVACION DEL INTERESADO: XPERTIC S.A.S. *(14/08/2026 4:54:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1. solicitamos a la entidad:

- *Aclarar si se deben presentar las dos personas que acrediten cada enfoque respectivamente para la obtención del puntaje máximo o si la presentación de la documentación de una persona que acredite alguno de los dos enfoques es suficiente para la obtención del puntaje máximo de 5 puntos para este factor ponderable.*
- *En caso de requerirse la acreditación de los dos enfoques, eliminar el requisito de Discapacidad, esto teniendo en cuenta que ya se está dando cumplimiento al compromiso social dando la oportunidad a jóvenes que pertenecen al Ciclo Vital*

RESPUESTA:

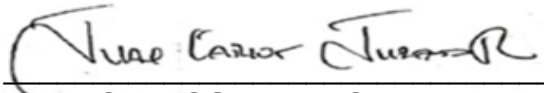
La Entidad considera procedente acoger parcialmente la solicitud presentada, únicamente en lo que respecta a precisar el alcance y la distribución del puntaje asignado a este factor de ponderación, y no acoger la solicitud de eliminar el enfoque de Discapacidad.

Al respecto, la Entidad aclara que la asignación de los cinco (5) puntos previstos para este criterio se encuentra dividida equitativamente entre los dos enfoques establecidos en el pliego de condiciones, asignando 2.5 puntos para el enfoque de Ciclo Vital (vinculación de jóvenes en primer empleo) y 2.5 puntos para el enfoque de Discapacidad (vinculación de población con discapacidad o diversidad funcional), para un total máximo asignable de 5.0 puntos. Por lo tanto, para obtener el puntaje total del factor ponderable, el proponente deberá acreditar la vinculación laboral en ambos enfoques; de acreditarse únicamente uno de ellos, se asignará de manera proporcional el puntaje correspondiente a dicho enfoque (2.5 puntos).

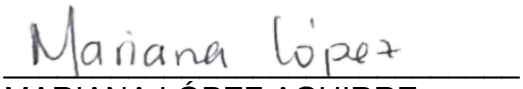
Frente a la solicitud de eliminar el enfoque de Discapacidad, la Entidad considera no procedente su retiro. Este criterio responde a la aplicación del marco normativo vigente sobre incentivos para la inclusión social y equidad en la contratación estatal, y en particular a los lineamientos contenidos en el Decreto 0287 de 2026 sobre la incorporación de criterios habilitantes diferenciales y factores de ponderación en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así como la promoción de su vinculación laboral. Suprimir dicho enfoque contravendría la finalidad legal de promover mecanismos de acción afirmativa para grupos de especial protección constitucional a través de la contratación pública.

En consecuencia, el factor de ponderación por compromiso de vinculación laboral a grupos vulnerables se mantiene en las condiciones estructurales previstas en el pliego de condiciones y estudios previos, precisando en el pliego definitivo la asignación discriminada de 2.5 puntos por cada enfoque acumulable hasta un máximo de 5.0 puntos.

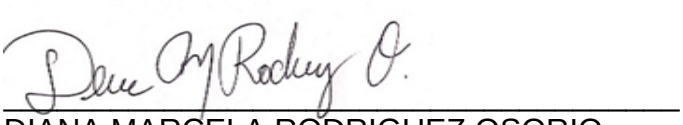
Equipo estructurador



JUAN CARLOS JURADO
Contratista
Rol Técnico



MARIANA LÓPEZ AGUIRRE
Contratista
Rol Financiero



DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO
Contratista
Rol Jurídico

Proyectó: Equipo Estructurador